## RESOLUCIÓN No. 030

## 23 de septiembre del 2026.

## "Por la cual se nombra el Comité Provisional para la Liga de Ajedrez de Córdoba"

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 181 de 1995, el Decreto 1085 de 2015 y demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Federación Colombiana de Ajedrez promover, orientar y salvaguardar la práctica de nuestro deporte, apoyando el sostenimiento y correcto funcionamiento de los organismos deportivos seccionales y sus clubes afiliados.

2. Que mediante la **Resolución No. 823 del Ministerio del Deporte**, acto administrativo que declaró la ineficacia de las decisiones adoptadas en la asamblea general de afiliados de la Liga de Ajedrez de Córdoba, se determinó que dicho organismo deportivo se encuentra acéfalo y sin los mínimos requeridos para su funcionamiento legal y administrativo. Dicha resolución se encuentra **debidamente ejecutoriada y en firme**.

3. Que en la mencionada Resolución No. 823, el Ministerio del Deporte sugiere expresamente como alternativa de solución la designación de un **Comité Provisional para el fomento, promoción y organización del ajedrez**, conforme a lo establecido en el Artículo 2.5.1.3 del Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015.

4. Que el **Club Deportivo Mundo del Ajedrez** (con Reconocimiento Deportivo vigente mediante Resolución No. RD0038-2025 del IMDER Montería), a través de su representante legal, radicó solicitud formal ante esta Federación para la conformación de dicho Comité Provisional, postulando a tres personas para integrar el cuerpo directivo transitorio.

5. Que, con el propósito de restablecer el orden institucional, garantizar la representación de los deportistas del departamento de Córdoba y convocar en debida forma a la Asamblea Electiva de un nuevo Órgano de Administración, este Órgano de Administrativo,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar el **Comité Provisional para la Liga de Ajedrez de Córdoba**, el cual estará conformado por las siguientes tres (3) personas designadas:

- **Sebastián Suarez Londoño,** identificado(a) con C.C. N° 1.137.975.716
- **Natalia Ángel Ochoa**, identificado(a) con C.C. N° 1.007.452.932
- **Luis Ángel Zabaleta Mora**, identificado(a) con C.C. N° 1.003.398.772

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Comité tendrá las siguientes funciones:

**2.1. Reconstituir** la Liga de Ajedrez de Córdoba.

**2.2.** Convocar en debida forma, con la antelación requerida y en el domicilio de la Liga, a los organismos deportivos afiliados que estén en pleno uso de sus derechos (que cuenten con reconocimiento deportivo vigente, estén a paz y salvo en todo concepto y no tengan sanción disciplinaria), a reunión de Asamblea Extraordinaria de afiliados, cumpliendo estrictamente las disposiciones estatutarias para elegir a los miembros de los Órganos de Administración y Control, y a dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

**PARÁGRAFO:** En su primera reunión, el Órgano de Administración designará sus cargos, nombrará al tercer miembro de la Comisión de Disciplina y las Comisiones Técnica y de Juzgamiento.

**2.3** Afiliar, mediante resolución, a los clubes que cumplan los requisitos estatutarios y que no hayan podido afiliarse a la Liga por no estar debidamente constituidos en su momento, verificando el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

**2.4** Para efectos de la recepción de valores por concepto de afiliación y cuotas de sostenimiento, estas se realizarán a través de la Federación Colombiana de Ajedrez de manera provisional mientras se establece debidamente la Liga, evitando irregularidades en el manejo de dineros sin dignatarios. Dichos valores serán reintegrados a la Liga de Ajedrez de Córdoba una vez sea restablecida

**2.5. .** Informar periódicamente a la Federación sobre el desarrollo de sus actividades.

**2.6** Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la convocatoria y realización de la asamblea extraordinaria de afiliados. Una vez realizada la asamblea electiva en debida forma y reconstituida la Liga, el Comité cesará en sus funciones.

Los Comités provisionales dentro de la facultad de reconstituir y reorganizar el Organismo Deportivo para el cual fueron designados, tienen la facultad de afiliar nuevos clubes, si estos cumplen los requisitos previstos en los estatutos. De esta manera es que puede facilitarse la convocatoria a la reunión extraordinaria y realización de la Asamblea, que dé fin a la situación irregular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Comité tendrá una vigencia de noventa (90) días para el cumplimiento de sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución a cada uno de los miembros del Comité Provisional a través de sus correos electrónicos.

**ARTICULO QUINTO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ FONTALVO**
**Presidente**

**KELLY ORTIZ MAZA**
**Secretaria**